



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-615-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de diciembre del año dos mil trece, con referencia **MI-001-023-13**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en los informes de Auditoría Interna emitidas durante el año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar la implantación de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación en las auditorías practicadas y terminadas en el periodo del año dos mil doce, sobre las operaciones realizadas por el Órgano Central durante el año dos mil once, según los siguientes informes: a) MI-001-005-12, Auditoría a Recursos Humanos al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; b) MI-001-010-12, Auditoría de Adquisiciones al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; c) MI-001-016-12, Auditoría de Proyectos de Inversión Pública al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y d) MI-001-018-12, Auditoría a Tesorería al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **b)** Identificar a los servidores públicos responsables de implementar las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría interna practicados en el año dos mil doce, por las operaciones practicadas en el año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-615-15

once. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó en lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y el resultado del examen efectuado concluye que de un total de quince (15) recomendaciones, se han implementado únicamente nueve (9). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha dos de diciembre del año dos mil trece, con referencia **MI-001-023-13**, efectuada para verificar el cumplimiento de las contenidas en los informes de Auditoría Interna emitidas durante el año dos mil doce; **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación, a fin de que aplique las medidas correctivas pendientes de implantar, cuyo cumplimiento deberá informarse a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, pues de no hacerlo, se procederá a establecer la Responsabilidad Administrativa que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.